

Nº 233-03

**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA
MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, publicada en el Registro Oficial No. 405 del 1 de febrero del mismo año, establece que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral llevará el registro, clasificará y otorgará los títulos y matrículas para el personal marítimo en general;

Que mediante Resolución No. 093/01 del 8 de mayo de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 352 del 21 de junio del mismo año, se establecieron los requisitos para el reconocimiento por parte de la autoridad marítima del Ecuador de títulos obtenidos en el extranjero;

Que es necesario regular los procedimientos para reconocer y revalidar los títulos o certificados de competencia expedidos por otra administración o autoridad marítima, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 95, enmendado; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION POR LA AUTORIDAD MARITIMA DEL ECUADOR DE TITULOS Y CERTIFICADOS DE COMPETENCIA OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.

Art. 1.- El reconocimiento y revalidación de títulos y certificados de competencia otorgados por un país signatario del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 95, enmendado, y/o a través de los acuerdos de entendimiento que se hayan firmado con las autoridades marítimas, los realizará la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, siempre y cuando cumplan con las condiciones expresadas en la reglas I/10 y I/III del citado convenio.

Art. 2.- Para obtener el reconocimiento y revalidación de títulos y certificados de competencia, el interesado presentará los documentos originales legalizados y autenticados en el Consulado o Embajada del Ecuador del país emisor de los mismos, a saber:

- a) El título o certificado de competencia emitido por la autoridad marítima signataria del Convenio STCW-95; y,
- b) Los certificados de los cursos modelo OMI en vigencia, exigidos de acuerdo a su especialidad, realizados en un centro de formación marítima reconocido por la OMI o la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

Art. 3.- La Dirección General de la Marina Mercante previa evaluación de la documentación presentada y consulta a la autoridad marítima emisora de la misma, otorgará el refrendo de reconocimiento de un título obtenido en el extranjero en el formato que se adjunta, denominado **"Refrendo de Reconocimiento de un Título" (Anexo A)**, a los capitanes, oficiales de cubierta, oficiales de máquinas, oficiales auxiliares, tripulantes de cubierta (contramaestre, timonel y marinero), tripulantes de máquinas y tripulantes de servicios auxiliares.

El refrendo de reconocimiento del título obtenido en el extranjero tendrá una vigencia máxima de cinco años o de acuerdo a la vigencia del título o certificado de competencia presentado.

Art. 4.- Los compromisos o acuerdos de entendimiento para el reconocimiento de títulos, los suscribirá la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral con otras **autoridades marítimas correspondientes**, en base a lo dispuesto en la Regla I/10 del Convenio STCW 95, enmendado; y las condiciones que estipulen las partes respectivas.

Art. 5.- La Dirección General de la Marina Mercante mantendrá un registro de todos los refrendos de reconocimiento y revalidaciones que expida y facilitará información sobre el carácter de dichos refrendos y revalidaciones, a las otras partes o compañías que así lo soliciten para la verificación o autenticidad y validez de los títulos presentados por la gente de mar.

Art. 6.- El reconocimiento de un título o certificación no habilita a un oficial o tripulante para embarcarse en naves de bandera nacional, para hacerlo deberán tener la matrícula ecuatoriana vigente.

Art. 7.- Derógase la Resolución No. 093/01 de ocho de mayo de 2001, publicada en el Registro Oficial No. 352 del 21 de junio del mismo año.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los 28 días de mayo de dos mil tres.

f.) Héctor Holguín Darquea, Contralmirante, Director General de la Marina Mercante.